



CTCP-10-00689-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ELIZABETH VARELA RAMOS
elizabeth.varela@taxcontadores.co

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	25 de mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-466- CONSULTA
Tema	Errores en el periodo de transición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Si la entidad cometió un error en los estados financieros deberá efectuar los ajustes necesarios para que dicho error sea corregido de forma retroactiva”

CONSULTA (TEXTUAL)

“Si después de haber realizado el ESFA en el año 2017 me doy cuenta que al hacer los ajustes al 1 de enero de 2015 se ajustó una partida por error en menos valor del que correspondía (sic) y los estados financieros por el año 2016 ya se aprobaron por el máximo órgano y se enviaron a bancos y entidades de control sería propio devolverme a corregir desde el ESFA o podría de alguna forma hacer el ajuste en este año contra el resultado del ejercicios?”.



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en los conceptos con número de radicación 2014-688, 2015-782 y 2017-128, los cuales se encuentran en la ruta www.ctcp.gov.co/Conceptos/ Periodo 2014, 2016 y 2017. Es bueno resaltar, que a pesar de que los conceptos mencionados se enfocan a las entidades del Grupo 1, criterios similares son aplicables para las entidades del Grupo 2 según lo dispuesto en la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Junio del 2017

1-INFO-17-008432

Para: **elizabeth.varela@taxcontadores.co**

2-INFO-17-006346

ELIZABETH VARELA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-466

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-466.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CD-17M-
010.V4